

CONTRATO No. 110/2018

LIBRE GESTION No. 275/2018

“SUMINISTRO, SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES Y COBERTURA
VEGETAL REQUERIDA POR RESOLUCIÓN AMBIENTAL DEL MARN DE PROYECTOS
EJECUTADOS POR EL VMOP”

NOSOTROS: **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador,
en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de
Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y delegado del Ministro del Obras Públicas,
Transporte de Vivienda y Desarrollo Urbano; Institución que en lo sucesivo se denominará “**EL
MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y el señor **EZEQUIEL MIRANDA MARTINEZ,**

actuando en mi calidad
de Administrador Único Propietario de la sociedad **INVESTIGACIÓN Y PLANEAMIENTO
DE RECURSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que podrá
abreviarse **IPR, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,
con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL
CONTRATISTA**”; y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el
presente Contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP;** y su Reglamento, los
Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 275/2018, las adendas y aclaraciones;
Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico **comprasal.gob.sv;** de fecha
treinta de agosto de dos mil dieciocho; notificación de fecha de fecha treinta de agosto de dos mil



dieciocho, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “SUMINISTRO, SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES Y COBERTURA VEGETAL REQUERIDA POR RESOLUCIÓN AMBIENTAL DEL MARN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR EL VMOP” de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 275/2018; oferta económica y según detalle siguiente:**

No.	PROYECTO	NOMBRE DE ESPECIE		ALTURA (m)	CANTIDAD (u)	COSTO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL			
		Común	Nombre Científico							
1	Mejoramiento Camino Rural USU46S, Tramo Tierra Blanca (USU07S) - Ctón, California - San Hilario - Sitio El Corral - Salinas El Zompopero, Municipio de Jiquilisco, Usulután.	Maquilishuat	<i>Tabebuia rosea</i>	1	200	\$ 5.15	\$ 1,030.00			
		almendro de río	<i>Andira inermis</i>		200	\$ 5.15	\$ 1,030.00			
		flor de fuego	<i>Delonix regia</i>		200	\$ 5.15	\$ 1,030.00			
		cortes blanco	<i>Tabebuia donnell smithii</i>		200	\$ 5.15	\$ 1,030.00			
		laurel	<i>Cordia alliodora</i>		200	\$ 5.15	\$ 1,030.00			
		Madrecacao	<i>Gliricidia sepium</i>		200	\$ 5.15	\$ 1,030.00			
		Marañón Japones	<i>Eugenia melaccencis</i>		250	\$ 5.15	\$ 1,287.50			
		cocotero	<i>Cocos nucifera</i>		250	\$ 5.15	\$ 1,287.50			
		limonero	<i>Citrus aurantifolia</i>		250	\$ 5.15	\$ 1,287.50			
		carao	<i>Cassia grandis</i>		250	\$ 5.15	\$ 1,287.50			
		nance	<i>Byrsonima crassifolia</i>		250	\$ 5.15	\$ 1,287.50			
		tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>		250	\$ 5.15	\$ 1,287.50			
		guayabo	<i>Psidium guajaba</i>		250	\$ 5.15	\$ 1,287.50			
		almendro de playa	<i>Terminalia cattapa</i>		250	\$ 5.15	\$ 1,287.50			
		mango	<i>Mangifera indica</i>		250	\$ 5.15	\$ 1,287.50			
		marañón de pepa	<i>Anacardium occidenatils</i>		250	\$ 5.15	\$ 1,287.50			
		Aguacate	<i>Persea americana.</i>		235	\$ 5.15	\$ 1,210.25			
		TOTAL ARBOLES A SUMINISTRAR Y SEMBRAR					3,935		\$20,265.25	
		Zacate Barrenillo					1495.70 m2	\$ 3.00	\$ 4,487.10	
		Zacate Vetiver					140 m	\$ 3.50	\$ 490.00	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA 5,560 ARBOLES Y VEGETACIÓN (1495.70 M2 DE ZACATE BARRENILLO Y 140 M DE ZACATE VETIVER),							\$ 7,120.30			
TOTAL OFERTA ECONÓMICA COBERTURA VEGETAL							\$32,362.65			

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de hasta TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$32,362.65); que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante tres pagos parciales, según el siguiente detalle: a) El primer pago se realizará en

concepto de adquisición y siembra de los 3935 árboles, 1495.70 metros cuadrados de zacate barrenillo y 140 metros lineales de zacate vetiver a la recepción por parte del administrador de contrato, previa presentación del informe de la etapa de siembra de árboles y su aprobación por el administrador de contrato, b) El segundo pago corresponderá al cincuenta por ciento del valor establecido para mantenimiento del servicio detallado en la cláusula primera del presente contrato, posterior a la entrega del informe mensual y su aprobación por parte del administrador de contrato; el tercer pago corresponderá al cincuenta por ciento del valor del servicio de mantenimiento detallado en la cláusula primera del presente contrato, posterior a la entrega del informe final y su aprobación por parte del administrador de contrato, para efectos pago adicional a los informes deberá presentar: a) Acta de Recepción a satisfacción del suministro y servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del suministro y servicios. Para el primer pago el contratista deberá anexar nota de la GACI en la que se dá por aceptada la garantía de cumplimiento de contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Del pago al contratista se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El contratista hará la entrega y siembra de los 3,935 árboles, 1,495.70 m² de zacate barrenillo y 140 metros lineales de zacate vetiver en terrenos ubicados en la zona de influencia del proyecto “Mejoramiento Camino Rural USU46S, Tramo Tierra Blanca (USU07S) - Cantón, California - San Hilario - Sitio El Corral - Salinas El Zompopero, Municipio de Jiquilisco, Usulután”, cuyo lugares se detallan en cuadro 2 de los Términos de referencia, para lo cual el contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, el acta de entrega en la cual se documentarán el bien



entregado, todo de conformidad a lo establecido en el romano X “condiciones de entrega del producto, siembra y mantenimiento” de los términos de referencia. CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de hasta CIENTO CINCO días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que será emitida por escrito por el Administrador de contrato sin exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo de entrega del suministro será de acuerdo a lo establecido en el romano VI “Orden de Inicio y Plazos de Ejecución” de los términos de referencia. CLÁUSULA QUINTA: INFORMES A ELABORAR. El contratista deberá presentar al administrador del contrato los informes detallados en el romano XI “Informes a Elaborar” de los términos de referencia. CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado a cargo del Fondo General de la Nación (GOES) de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el

Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del Contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del Contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN: En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para la reposición del suministro proporcionado, cuando: 1) el artículo presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto, y 2) el Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros



establecidos en los términos de referencia de la libre gestión relacionados. Si el Contratista no subsanare en dichos plazos, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 635, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del contrato al ingeniero Pedro Ramírez Monroy, quien actualmente se desempeña como técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Dirección de Planificación de la Obra Pública; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o

de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 275/2018; b) Aclaraciones y adendas si las hubiere; c) La Oferta Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gov.sv, e) Informe Técnico de adjudicación; f) La notificación de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho; g) Las Garantías; h) La orden de inicio; i) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “EL MINISTERIO”, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte “EL CONTRATISTA” en Residencial La Castellana, Senda Número dos, casa número cuatro, kilometro cuatro y medio a Planes de



Renderos, San Salvador. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



EMILIO MARTÍN VENTURA DÍAZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"



EZEQUIEL MIRANDA MARTINEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
IPR, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ, de

Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete,



mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte el señor EZEQUIEL MIRANDA MARTINEZ,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad INVESTIGACIÓN Y PLANEAMIENTO DE RECURSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse IPR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de constitución de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del quince de octubre de dos mil doce, ante los oficios del notario Hans Alexander Morales Ruíz; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL DOCE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de octubre de dos mil doce; en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones siete años; que le corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial; así como el uso de la firma social, con facultades para otorgar actos como el presente; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”, y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias



las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "SUMINISTRO, SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES Y COBERTURA VEGETAL REQUERIDA POR RESOLUCIÓN AMBIENTAL DEL MARN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR EL VMOP", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del contrato será de conformidad a la cláusula cuarta que establece literalmente: " VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de hasta CIENTO CINCO días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que será emitida por escrito por el Administrador de contrato sin exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo de entrega del suministro será de acuerdo a lo establecido en el romano VI "Orden de Inicio y Plazos de Ejecución" de los términos de referencia." Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. **Enmendado: AMBIENTAL-**vale.

